



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión núm. 02/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 20 de enero de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

Resolución sobre la cancelación de la asignación del número 803518286 al operador Telefónica de España S.A.U. (DT 2010/1856).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de octubre de 2004, en el marco del expediente DT 2004/1394, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, Comisión) resolvió asignar a Telefónica de España S.A.U. (en adelante, Telefónica) el bloque de mil números 803518 identificado por los dígitos NXYABM del número telefónico nacional, para la prestación de servicios de tarificación adicional.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de octubre de 2010, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (expediente CSSTA-00043/10), por el que se pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 27 de mayo de 2010, del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, (en adelante, Resolución de 27 de mayo de 2010), por la cual queda acreditado el incumplimiento, por parte del servicio de tarificación adicional prestado a través del número 803518286, cuyo titular es la entidad Telefónica, de los artículos 3.1.2, 3.2.1 y 5.3.1.2 del Código de Conducta para la prestación de los servicios de tarificación adicional, publicado mediante la Resolución de 15 de septiembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (en adelante, SETSI), y modificado por la Resolución de 8 de julio de 2009, de la SETSI. La referida Resolución de 27 de mayo de 2010 ordena a la Secretaría General de Telefónica la retirada inmediata del número telefónico 803518286 suministrado al prestador de servicios de tarificación adicional EUROOCIO Y COMUNICACIONES 2000, S.L.

De esta forma la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional da traslado de dicha Resolución a esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto tercero del apartado séptimo de la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, de desarrollo en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional (en adelante, Orden de derechos de los usuarios y servicios STA), modificada por la Orden PRE/2410/2004, de 20 de julio.

TERCERO.- Con fecha de acuse de recibo 26 de noviembre de 2010, esta Comisión remitió a Telefónica escrito mediante el cual le comunicaba el inicio del procedimiento



administrativo de cancelación de la asignación del número 803518286 para la prestación de servicios de tarificación adicional. Asimismo, se comunicaba un trámite de audiencia, adjuntando informe de los Servicios de esta Comisión, procediéndose a dar un plazo de diez días para efectuar alegaciones y aportar documentación. A este respecto, no se han recibido alegaciones por parte de la entidad interesada.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

El artículo 16.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), atribuye a esta Comisión la competencia para llevar a cabo la gestión y el control de los planes nacionales de numeración.

Así, dicho artículo establece que *“corresponde a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la gestión y control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización. Mediante real decreto se determinarán las entidades encargadas de la gestión y control de otros planes nacionales de direccionamiento y, en su caso, de nombres”*.

El artículo 48.3 de la LGTel atribuye a esta Comisión, entre otras, la función de velar por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración¹ (en adelante, Reglamento MAN) define el concepto de gestión en su artículo 36 como la asignación, a operadores, de los recursos de numeración:

“A los efectos de este Reglamento, se entenderá por gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, en los términos que en él se especifican.

Se excluye del concepto de gestión de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación su asignación directa a los usuarios finales”.

El Reglamento MAN no define de una forma directa el concepto de control de recursos de numeración. Refleja no obstante en su artículo 40, que este control implica velar por la adecuada utilización de los recursos de numeración:

“1. El organismo encargado de la gestión de cada plan velará por la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.”

Por otra parte, el Reglamento MAN establece en el artículo 62.1.c que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, mediante resolución motivada, podrá cancelar las asignaciones efectuadas en el supuesto de que el titular de los recursos públicos de numeración asignados incumpla la normativa aplicable, en particular la relativa a los derechos de los usuarios, o las condiciones generales o específicas.

¹ Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración.



En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel y el artículo 2 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, esta Comisión, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas adecuará sus actuaciones a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

SEGUNDO.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 8 de mayo de 2008 (BOE núm. 142, de 12 de junio de 2008).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de relevancia en la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

TERCERO.- Análisis del escrito de la Comisión de Supervisión de los Servicios de Tarificación Adicional (CSSTA)

La CSSTA pone en conocimiento de esta Comisión la Resolución de 27 de mayo de 2010, del Secretario de Estado, por la que queda acreditado el incumplimiento de los artículos 3.1.2, 3.2.1 y 5.3.1.2 del Código de Conducta para la prestación de servicios de tarificación adicional por el servicio prestado a través del número 803518286 asignado a Telefónica, ordenándose a dicho operador a la 'retirada inmediata' del citado número.

En el oficio de traslado de la CSSTA se indica que con fecha 22 de junio de 2010 Telefónica remitió a la SETSI escrito comunicando que con fecha 11 de junio de 2010 recibió la Resolución de 27 de mayo de 2010, y que con fecha 17 de junio de 2010 procedió al corte en la red de varios números, entre ellos el 803518286.

Sin embargo, con fecha 17 de septiembre de 2010, tuvo entrada en la Secretaría de la CSSTA la denuncia de un usuario sobre llamadas realizadas los días 30 y 31 de julio de 2010 al número 803518286 cuando, según Telefónica, ya se habría procedido al corte del mismo en la red. De los antecedentes remitidos por la CSSTA se aprecia la existencia de dos incumplimientos del régimen de prestación de servicios de tarificación adicional.

De un lado, se ha producido una vulneración del Código de Conducta para la prestación de servicios de tarificación adicional al que se refiere el Antecedente de Hecho Segundo. Tal vulneración constituye por sí misma motivo suficiente para acordar la cancelación del número asignado.

De otro lado, el cumplimiento defectuoso por parte de Telefónica de la medida impuesta por la Resolución de 27 de mayo de 2010 de retirar el número a través del cual se verificó la vulneración de los derechos del usuario, constituye un incumplimiento del punto tercero del artículo séptimo de la Orden PRE/361/2002, de 14 de febrero, relativa a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional.

Tal y como se ha expuesto en el Fundamento de Derecho Primero, corresponde a esta Comisión la competencia para acordar la cancelación de las asignaciones efectuadas.



Desde esta perspectiva, apreciándose en las conductas descritas un incumplimiento de la normativa aplicable, y en particular de la relativa a los derechos de los usuarios, opera la habilitación competencial del artículo 62.c.1 del Reglamento MAN, que autoriza a esta Comisión para cancelar la asignación en su momento efectuada a Telefónica.

En virtud de todo lo expuesto, se considera procedente cancelar la asignación del número 803518286 al operador Telefónica, incluyendo un periodo de guarda de dos años desde la fecha de la presente Resolución sin que pueda ser asignado a otro operador, al objeto de evitar ocasionar inconvenientes derivados de la comercialización previa de servicios mediante dicho número, y sin que exista reserva ninguna de dicha numeración a favor de operador alguno, transcurrido dicho periodo.

RESUELVE

PRIMERO.- Cancelar la asignación del número 803518286 a la entidad Telefónica de España S.A.U. cuyo estado en el Registro Público de Numeración pasará al de libre desde la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO.- El número 803518286 no podrá ser reasignado a ningún operador hasta el 20 de enero de 2013.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Reinaldo Rodríguez Illera.